

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00279-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de enero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LEIDY CATHERINE ROMERO y PAOLA ANDREA ORJUELA ROMERO** contra **CYF COAXIALES Y FIBRAS TELECOMUNICACIONES LTDA, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. y CICSA COLOMBIA S.A., como llamado en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada demandante:	LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
Apoderada COMCEL S.A.:	MARIA ALEJANDRA CABRERA LAZO
Rep. Leg. CICSA:	JUAN IGNACIO DURAN ROJAS
Apoderado CICSA:	CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ
Apoderada SEGUROS DEL ESTADO:	MARIA ANGELICA FORERO POVEDA

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. - SENTENCIA

Se advierte que, en sesión anterior, se practicaron las pruebas decretadas, se cerró el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión presentados por las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a las sociedades **CICSA COLOMBIA S.A. y COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en condición de responsables solidariaS frente las obligaciones **CYF COAXIALES FIBRAS TELECOMUNICACIONES LTDA.** Para con sus trabajadores a pagarle, en forma solidaria, a las demandantes **PAOLA ANDREA ORJUELA ROMERO y LEIDY CATHERINE ROMERO**, LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES que les fue reconocida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., mediante la providencia del 27 de marzo de 2017, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 10 de octubre de 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se procede reconocimiento a las demandantes de mesadas pensionales, en forma solidaria, causadas desde el mes de agosto de 2015, las sumas respectivas deberán ser indexadas tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Mesada pensional)

Así deberá tomarse como índice inicial el de la fecha de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago.

Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas **CYF COAXIALES FIBRAS TELECOMUNICACIONES LTDA, CICSA COLOMBIA S.A. y COMUNICACIONES**

CELULAR S.A. COMCEL S.A. de las demás pretensiones de la demanda, particularmente las relacionadas con el reconocimiento de indemnización plena de perjuicios, por culpa patronal en accidente de trabajo.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara de oficio probada la excepción de cosa juzgada, en lo que tiene que ver con la declaratoria de existencia de contrato de trabajo y el reconocimiento de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** en favor de las demandantes y a cargo de la sociedad **CYF COAXIALES FIBRAS TELECOMUNICACIONES LTDA.** En la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Se declara **PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** propuesta por las accionadas, respecto de las pretensiones alusivas a salarios insolutos, cesantía e intereses, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, e indemnización por falta de pago, así como respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al mes de agosto de 2015.

Se declaran no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas y frente a las absoluciones que proceden, el Despacho se considera relevado del estudio de los medios exceptivos planteados.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer carga a **SEGUROS DE ESTADO** en su condición de llamada en garantía.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de las demandadas **CYF COAXIALES Y FIBRAS TELECOMUNICACIONES LTDA., CICSA COLOMBIA S.A. y COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** En firme la presente, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 a favor de cada una de las demandantes y cargo de cada una de las demandadas.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora, la apoderada de la demandada **COMCEL** y el apoderado de **CICSA**, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia sentencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f93624e4-36f6-4409-9d70-b1792f97784b?vcpubtoken=7ecc8098-b2d1-447e-8349-273ff0cee366>

Link de Auto que concede apelación:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/01810ebd-2ab3-41c1-a4d1-8d0308f7c50f?vcpubtoken=4fea9bef-0493-4232-ae5d-79ab24b47e3f>

-jpra-

Duración audiencia: 01:51:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dbcbf2f0ef67b559dea756c6859698fef163ae1ca5fef67e172779377caf2d**

Documento generado en 30/01/2023 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>